



JUNTA DE AVIACION CIVIL

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONTRATO DE SERVICIOS DE ALMUERZOS:

ENTRE:

De una parte, **JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL (JAC)**, órgano del Estado dependiente del Poder Ejecutivo, organizado y existente de conformidad con la Ley No.491-06 del 28 de diciembre 2006 y sus modificaciones, con su domicilio principal en el Edificio Gubernamental ubicado en la calle José Joaquín Pérez, No. 104, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) 430-04904-2, debidamente representada por su Presidente designado mediante el Decreto No.329-20 Artículo 13 de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), **DR. JOSÉ ERNESTO MARTE PIANTINI**, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0526893-2, de este domicilio y residencia, quien para los fines del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE** o simplemente por su nombre completo. Y;

De la otra parte la empresa **ANSELMO CATERING, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 13163475, habilitada para contratar con el Estado mediante el Registro de Proveedor Núm.76697, con su domicilio principal en la Avenida Privada esquina calle Camila Henríquez Núm.75, Local No.102, sector Mirador Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato por su Gerente, señora **ARIANNY BIDO PIÑA**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-1814871-7, domiciliada y residente en la Avenida Lope de Vega No.59, Ensanche Naco, Santo Domingo, República Dominicana, la cual para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o simplemente por su nombre completo.

Para referirse a ambos se les denominarán: **LAS PARTES**.

POR CUANTO: Que el Dr. José Ernesto Marte Piantini, Presidente de la Junta de Aviación Civil, autorizó a la señora Camila Elisa Rodríguez Ramírez, Supervisora de Protocolo, la solicitud sobre **La Adquisición de Ciento Cincuenta (150) Raciones Diarias De Alimentos Cocidos Y Empacados Para Ser Distribuidos Al Personal De La Junta de Aviación Civil (JAC)**.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta de Aviación Civil (JAC), inició un proceso de compras como lo establece la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones marcado con el Núm. **JAC-CCC-CP-2020-0006, La Adquisición de Ciento Cincuenta (150) Raciones Diarias De Alimentos Cocidos Y Empacados Para Ser Distribuidos Al Personal De La Junta de Aviación Civil (JAC)**, como almuerzo diario por un período de setenta y un (71) días laborables.

POR CUANTO: El Artículo 23 de la ley antes mencionada, transcrito en su forma, dice: “Art. 23. Las ofertas se abrirán en la fecha y hora indicada en el pliego de condiciones o en sus alcances sobre prórrogas, en el lugar y formalidades que se hayan indicado.”

POR CUANTO: El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: “El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajustes de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley.”

POR LO TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato; **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,



HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

El Contrato: El acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES**, para la ejecución del servicio, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

El Proveedor: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

El Gobierno: El gobierno de la República Dominicana.

Entidad Contratante Entidad que realiza la contratación.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

ARTÍCULO 2. - DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

1. El Contrato propiamente dicho
2. Organización y Metodología
3. Presentación y Personal

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

El siguiente contrato tiene por objeto la contratación de los servicios de la empresa **ANSELMO CATERING, S.R.L.**, para **La Adquisición de Ciento Cincuenta (150) Raciones Diarias De Alimentos Cocidos Y Empacados Para Ser Distribuidos Al Personal De La Junta de Aviación Civil (JAC)**, por un período de setenta y un (71) días laborables.

PARRÁFO I. Los bienes y/o servicios conexos que integran el objeto del presente contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de Condiciones del Proceso De Compras Núm. **JAC-CCC-CP-2020-0006, La Adquisición de Ciento Cincuenta (150) Raciones Diarias De Alimentos Cocidos Y Empacados Para Ser Distribuidos Al Personal De La Junta de Aviación Civil (JAC).**

PARRAFO II. EL PROVEEDOR deberá suministrar los servicios contratados, conforme a los siguientes requerimientos: **150 Raciones De Alimentos Cocidos Para El Personal Que Labora En la Junta de Aviación Civil (JAC)**, para cada orden de servicio diaria en día laborable, el suplidor deberá contemplar un menú semanal, con variedades de opciones contempladas y dentro de los rangos establecidos en el numeral **2.8** del Pliego de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por el suministro de los bienes y/o servicios conexos objeto de este contrato, asciende a la suma de **DOS MILLONES CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,102,204.00).**

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO.

El pago se hará de la siguiente manera: el monto será pagado a presentación de facturas debidamente selladas y auditadas por las autoridades de la Junta de Aviación Civil (JAC).

ARTÍCULO 6.- IMPUESTOS Y GASTOS.

EL PROVEEDOR no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente contrato, así como tampoco de ningún gasto requerido del proceso, siempre sujeto a lo establecido en las leyes que rigen la materia. Los gastos legales de legalización de firmas del Contrato ante Notario Público serán cubiertos por **LA SEGUNDA PARTE.**

ARTÍCULO 7.- TIEMPO DE VIGENCIA.

El suministro de Ciento Cincuenta (150) Raciones de alimentos cocidos y empacados, objeto del presente contrato tendrá una duración de **SETENTA Y UN (71) DIAS LABORABLES.**



ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni la **ENTIDAD CONTRATANTE** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no cumple con el cronograma de entrega, la **ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

1. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
2. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
3. Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR ejecutará el presente Contrato conforme se describe en el Pliego de Condiciones Específicas, relativo al proceso. Para el caso de su incumplimiento, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, tendrá el derecho de rescindir el presente contrato con sola notificación escrita a **EL PROVEEDOR**, con un plazo de cinco (5) días de anticipación, y no tendrá obligación de pagar valores, ni indemnización alguna por dicha adquisición, si ocurriere que por una causa imputable a **EL PROVEEDOR**, aumentare el costo del bien adquirido y contratado, será responsabilidad de **LA SEGUNDA PARTE**, y si fueren pagados por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, tendrá el derecho por efecto de este contrato, a repetir el cobro de los valores pagados o subrogados por esta causa, con todos los accesorios.

ARTÍCULO 11.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento Bajo la Carta de Crédito Núm. CGP-2020/238, de fecha diecisiete (17) del



mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), con vigencia hasta el treinta (30) de abril del año dos mil veinte y uno (2021), emitida por la sociedad comercial **BANCO BHD LEÓN**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 literal d) del Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones aprobado mediante el Decreto 543-12 de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del monto del contrato.

ARTÍCULO 12.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen variaciones en los costos o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes y/o servicios conexos, los pagos a **EL PROVEEDOR** en virtud de este contrato variaran en la proporción correspondiente a estos cambios.

ARTÍCULO 13.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 14.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 15.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **ENTIDAD CONTRATANTE**. La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compra y Contratación de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones Núm. 543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 16.- SOLUCION DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 17.- DERECHO DE ARBITRAJE.

Cualquier controversia que surja en relación con la interpretación de este Contrato o en relación con los derechos u obligaciones de cualquiera de **LAS PARTES**, será sometida a Arbitraje, de acuerdo al reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional, con sujeción a las reglas que se especifican en este mismo contrato.

ARTÍCULO 18.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 19.- IDIOMA OFICIAL.

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

ARTÍCULO 20.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 21.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LAS PARTES acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 22.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.

LAS PARTES manifiestan que durante las negociaciones y para la celebración del presente contrato se han conducido con apego al Código de Ética de la Junta de Aviación Civil (JAC) y a la Ley Núm.

448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión, aceptando que las violaciones a estas disposiciones conllevan a un incumplimiento sustancial del proceso.

ARTÍCULO 23.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 24.- ACUERDO INTEGRO.

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Así mismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE:
JUNTA DE AVIACION CIVIL (JAC)

POR EL PROVEEDOR:
ANSELMO CATERING, S.R.L.


DR. JOSE ERNESTO MARTE PIANTINI
Presidente




ARIANNY BIDO PIÑA
Gerente



Yo, Lic. **RAFAEL AMABLE TONOS VARGAS**, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matricula Núm. 6548, del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden el presente documento de los señores, **DR. JOSE ERNESTO MARTE PIANTINI** y **ARIANNY BIDO PIÑA**, de generales que constan y en sus respectivas calidades, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por sus propios puños y letras, declarándome bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos sus actos de sus vidas públicas y privadas. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).


Lic. RAFAEL AMABLE TONOS VARGAS
Abogado - Notario Público

